

XVI.  
XIX.

ANLR PPM12-01-012-016

Títulos.

Nombramiento y Título de Socio  
honorario de la Sociedad Barcelonesa de  
Amigos de la Instrucción. — (1861, reticente).

---

SOCIEDAD BARCELONESA  
DE AMIGOS  
de la  
INSTRUCCION.

En testación.

"A la atenta y satisfactoria  
"comunicación de V. S., fecha 22  
"de setiembre próximo pasado,  
"participándome que esa Sociedad  
"ha tenido por bien concederme  
"el título de socio honorario  
"de la misma, es un grato deber  
"meo contestar que acepto con  
"gusto tan señalada honra,  
"y que haré cuanto de mí  
"dependa para corresponder  
"a ella."  
"Dios guarde a V. S. m. d. =  
"Madrid 31 de octubre de 1861.  
"= P. J. Montau. = Sr. D. Franco  
"Llorens, vicepresidente de la  
"Sociedad Barcelonesa de Amigos  
"de la Instrucción."

Esta sociedad en vista de la  
propuesta presentada en sesión  
general de 23 de junio último  
ha tenido a bien conceder a V. S.  
el título de socio honorario de  
la misma por concurrir en V. S.  
las circunstancias que previe  
nen los estatutos art. 21, espe  
cialmente admitirá gustoso dicho  
nombramiento, contribuyendo  
en cuanto este de su parte al  
objeto de la sociedad

Lo que se participa a V. S.  
para su conocimiento y sa  
tisfacción, interin se le expide  
el correspondiente diploma

Dios

  
**SOCIEDAD BARCELONESA**  
  
**DE AMIGOS**  
 de la  
**INSTRUCCION.**  


Carta de invitación.

"A la atenta y satisfactoria  
 "comunicación de V. S., fecha 22  
 "de setiembre próximo pasado,  
 "participándome que esa Sociedad  
 "ha tenido por bien concederme  
 "el título de socio honorario  
 "de la misma, es un grato deber  
 "mío contestar que acepto con  
 "gusto tan señalada honra,  
 "y que haré cuanto de mí  
 "dependa para corresponder  
 "a ella."  
 "Dios guarde a V. S. m. d. a."  
 "Madrid 31 de octubre de 1861.  
 "= P. J. Moulau. = Sr. D. Franco  
 "López, vicepresidente de la  
 "Sociedad Barcelonesa de Amigos  
 "de la Instrucción."

Esta sociedad en vista de la  
 propuesta presentada en sesión  
 general de 23 de junio último  
 ha tenido a bien conceder a V. S.  
 el título de socio honorario de  
 la misma por concurrir en V. S.  
 las circunstancias que previe  
 nen los estatutos art. 21, espe  
 cialmente admittiendo a quetoro dichos  
 nombramientos, contribuyendo  
 en cuanto este de su parte al  
 objeto de la sociedad

Lo que se participa a V. S.  
 para su conocimiento y sa  
 tisfacción, interin se le expide  
 el correspondiente diploma

Dios

gim. V. J. m. d. a.  
Barcelona 22 Setiembre 1861

Al Vice-Presidente  
Francisco Durals



P. A. de la Sociedad

Al Secretario V.

Federico Oriadey Ruiz



Para V. de Pedro Felipe Monlau

SOCIEDAD DE AMIGOS

DE LA

INSTRUCCION

D. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ natural  
de \_\_\_\_\_ Provincia de \_\_\_\_\_ de profesion  
que vive en \_\_\_\_\_  
desea pertenecer á la \_\_\_\_\_ seccion.

Barcelona de 185

SOCIEDAD DE AMIGOS

DE LA

**INSTRUCCION**

---

*D.* *y* *natural*  
*de* *Provincia de* *de profesion*  
*que vive en*  
*desea pertenecer á la* *seccion.*

Barcelona

de

185

SOCIÉTÉ DE LA

INDUSTRIE

de la

de

de

de la

de la

de

de la

de la

de la

de la

de

de la

SOCIÉTÉ DE L'ÉCOLE

INSTRUCTION

*Monsieur le Ministre*

*Monsieur le Directeur*

*Monsieur le Professeur*

*M.*

*de*

profession de

que sera en

déclarer par la

section.

indiqué

de profession

185

de

partitions



6

10  
By  
[scribble]

10

*[Handwritten scribble]*



**SOCIEDAD DE AMIGOS**  
**DE LA**  
**INSTRUCCION.**

En sesion celebrada el dia 23 de Junio de 1851 se acordó nombrar socio honorario  
al **Ilmo. Sr. Doctor Don Pedro Felipe Monlau.**  
Barcelona 23 de Noviembre de 1852



El Presidente,  
*Carlos Carreras de Urutia*

El Secretario,  
*Federico Oriach y Ros*



Registered no 228 album 1.

St. Martin

Paris Crachy

*[Handwritten signature and decorative flourishes]*



Registrado en el N° 228 del libro

El Secretario

José María Oriach

*[Handwritten signature flourish]*



Registrado en el N° 228 del libro

El Secretario

Federico Oriach

*[Handwritten signature flourish]*



# ESTATUTOS

DE LA

## SOCIEDAD BARCELONESA

DE

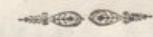
AMIGOS DE LA INSTRUCCION,

La Sociedad tiene por objeto propagar la instruccion primaria elemental y superior, en el modo en que se indica en el articulo 1.º

- 1.º En las escuelas de la ciudad de Barcelona, en las escuelas de las parroquias de San Geronimo y de San Juan de Capistrano, en las escuelas de las parroquias de San Pedro de Noya y de San Juan de la Cruz, en las escuelas de las parroquias de San Mateo y de San Antonio de la Florida, en las escuelas de las parroquias de San Blas y de San Juan de la Virgen, en las escuelas de las parroquias de San Esteban y de San Juan de la Virgen, en las escuelas de las parroquias de San Mateo y de San Antonio de la Florida, en las escuelas de las parroquias de San Blas y de San Juan de la Virgen, en las escuelas de las parroquias de San Esteban y de San Juan de la Virgen.



Barcelona.



Imprenta de Cristóbal Miró

BAJADA DE CAZADORES,

1845.

**3**  
**ESTATUTOS**

DE LA

**SOCIEDAD BARCELONESA**  
DE  
**AMIGOS DE LA INSTRUCCION.**

—————  
**ARTÍCULO 1.º**

Esta Sociedad se denominará: *Sociedad barcelonesa de amigos de la instruccion.*

**ARTÍCULO 2.º**

La Sociedad tiene por objeto propagar la instruccion primaria elemental y superior, dividiéndose al efecto en cuatro secciones, á saber:

- 1.<sup>a</sup> Literatura, comprendiendo la gramática general y en particular la española, la ideología, la oratoria y la historia.
- 2.<sup>a</sup> Ciencias naturales: comprendiendo la aritmética mercantil, la geometría, la geografía, la cronología, la física, la química y la historia natural.
- 3.<sup>a</sup> Poligrafía, geometría y dibujo aplicados á las artes.
- 4.<sup>a</sup> Pedagogía.

**ARTÍCULO 3.º**

Cada seccion se gobernará por un reglamento particular.

**ARTÍCULO 4.º**

Los individuos de esta Sociedad se dividirán en socios de número y socios honorarios. El socio de número deberá asistir á las sesiones que celebre la Sociedad, y desempeñar los cargos que le sean señalados por la misma. El socio honorario coadyuvará con sus luces al objeto fundamental de la

**4**

Sociedad, y será su consultor en los casos en que esta reclame su dictámen. Ambos pueden ser residentes ó correspondientes.

**ARTÍCULO 5.º**

Tendrá la Sociedad un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario 1.º, otro 2.º, un Tesorero y un Bibliotecario con cargos de archivero. Estos serán nombrados al fin de cada año académico á pluralidad de votos y por escrutinio secreto.

**ARTÍCULO 6.º**

El Presidente, el Vice-presidente, el Secretario 1.º y los Directores de seccion formarán la Junta directiva de la Sociedad.

**ARTÍCULO 7.º****DEL PRESIDENTE.**

Estará á cargo del Presidente hacer observar los reglamentos, autorizar con su firma los acuerdos de la Sociedad, y dar cuenta á la misma de cuanto se le comunique.

El Presidente de acuerdo con la Junta directiva, distribuirá los trabajos de la Sociedad, señalará los dias en que se hayan de celebrar juntas extraordinarias, y determinará cuales deban ser públicas.

**ARTÍCULO 8.º**

El Vice-presidente suplirá al Presidente.

**ARTÍCULO 9.º****DE LOS SECRETARIOS.**

El Secretario primero tendrá á su cargo la redaccion de las actas de la Sociedad y demas asuntos que le señale el reglamento interior.

**5**

El segundo llevará el registro de la Sociedad, segun disponga el reglamento interior.

**ARTÍCULO 10.**

Los Secretarios se suplirán recíprocamente.

**ARTÍCULO 11.****DEL TESORERO.**

El Tesorero cobrará las cantidades que ingresen en la caja de la Sociedad, llevando un libro de cargo y data. No entregará cantidad alguna sin que se le exhiba libramiento firmado por el Presidente.

**ARTÍCULO 12.****DEL BIBLIOTECARIO-ARCHIVERO.**

El Bibliotecario-archivero recibirá bajo inventario, de mano del presidente, los libros, memorias y demas efectos de la Sociedad; atendiendo á su conservacion y custodia. Entregará á los socios por quince dias, bajo recibo, lo que se le pida.

**ARTÍCULO 13.****DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta directiva cuidará de la administracion de la Sociedad, teniendo el derecho de pedir á los encargados de los oficios cuanto juzgue necesario.

**ARTÍCULO 14.****DE LAS SESIONES.**

Habrán dos clases de sesiones, generales y de seccion: se celebrará sesion general dos veces al mes.

## 6

**ARTÍCULO 15.**

No habrá sesiones durante los meses de Julio y Agosto.

**ARTÍCULO 16.**

En las sesiones generales presentarán los socios los trabajos de que estuvieren encargados, sobre los cuales se abrirá discusion; pasando despues á su respectiva seccion para que esta dé su dictámen. En seguida todos los individuos podrán comunicar cuantas observaciones sean análogas al objeto de la Sociedad.

**ARTÍCULO 17.**

Cualquier socio podrá publicar un trabajo presentado á la Sociedad; pero no espresará en este su calidad de tal sin el beneplácito de la misma. La Sociedad podrá publicar los trabajos de un socio cualquiera, previo su consentimiento.

**ARTÍCULO 18.**

En el dia señalado para la eleccion de oficios leerá el Secretario una memoria sobre el estado de la Sociedad, y se procederá luego á la eleccion. Los elegidos tomarán posesion de sus destinos en la sesion inmediata.

**ARTÍCULO 19.****DE LOS SOCIOS.**

Nadie podrá ser admitido como socio sin ser propuesto por tres de los residentes, quienes espondrán las circunstan-

## 7

cias del candidato; pasará la peticion á la Junta directiva, y con el dictámen de esta se procederá á la votacion general.

**ARTÍCULO 20.**

El socio al ingresar en la Sociedad entregará treinta reales vellon al Tesorero, y veinte reales anualmente.

**ARTÍCULO 21.**

La Sociedad á propuesta de seis individuos y á pluralidad de votos concederá el diploma de honorario á aquellos sujetos que hubiesen publicado una obra en beneficio de la instruccion, ó que por sus vastos conocimientos puedan contribuir al mayor lustre de la Sociedad.

**ARTÍCULO 22.****DISPOSICIONES GENERALES.**

Ningun socio podrá obtener dos destinos á la vez, ni ser reelegido sin su consentimiento, á no mediar un año.

**ARTÍCULO 23.**

La Sociedad procurará formarse una biblioteca de las mejores obras destinadas á la instruccion.

**ARTÍCULO 24.**

Cuando la Sociedad lo crea oportuno abrirá algunas cátedras pertenecientes á su instituto, atendiendo en particular á la instruccion de las diferentes clases de operarios y artesanos.

## 8

**ARTÍCULO 25.**

La Sociedad empleará cuantos medios le sugiera su celo para que la secunden en su empresa las demas Sociedades literarias de España.

**ARTÍCULO 26.**

Para hacer alguna variacion en el todo ó en alguna de las partes de estos Estatutos es necesario que preceda proposicion firmada por siete socios á lo menos: y que la Sociedad la tome en consideracion. En este caso se nombrará una comision de cinco individuos para que dé su dictamen, en vista del cual la Sociedad resolverá por mayoría absoluta.

**ARTÍCULO 27.**

Todo lo que no esté prevenido en estos Estatutos será objeto del Reglamento interior.

*Concuerda con su original que obra en el Archivo de la Sociedad y que fué aprobado por el M. I. S. Jefe Superior politico en 19 de abril de 1845. — Barcelona 24 de Junio de 1845.*

*Por acuerdo de la Sociedad.*

Andrés Giró y Arxanols,

Secretario primero.

**REGLAMENTO INTERIOR**

DE LA

**SOCIEDAD BARCELONESA**

DE

**AMIGOS DE LA INSTRUCCION.****TÍTULO I.****DE LA SOCIEDAD.**

ARTÍCULO 1.º La propiedad de la Sociedad es indivisible: ni los que dejen de ser socios, ni sus herederos pueden alegar derecho alguno sobre ella.

ART. 2.º La sociedad en todos sus actos externos será representada por su Presidente ó por una comision nombrada al efecto por riguroso turno entre los socios.

**TÍTULO II.****DE LOS SOCIOS.**

ART. 3.º Con arreglo al artículo 4.º de los estatutos los socios son: honorarios ó de número y ambos residentes ó corresponsales.

Socio residente es el que tiene su domicilio en esta capital, y corresponsal el que lo tiene fuera de ella. Así, el socio residente que establezca su domicilio en otra población toma el título de corresponsal, y este el de residente si viene á fijarlo en Barcelona.

ART. 4.º Son socios honorarios los que por haber publicado alguna obra notable en beneficio de la instrucción, ó por sus vastos conocimientos han sido reputados dignos de ello. Estos quedan libres de los trabajos de turno y son los consultores de la Sociedad.

ART. 5.º Son socios de número los mayores de 20 años que por su talento, moralidad y acendrado amor al estudio han sido admitidos como tales en la Sociedad.

ART. 6.º La admision de un nuevo socio se pedirá por medio de una proposicion firmada por tres miembros residentes si es de número, y por seis si es honorario. Esta proposicion pasará á la Junta directiva la que dará su dictámen, en vista del cual resolverá la Sociedad en votacion general.

ART. 7.º No se dará asiento en la Sociedad en clase de socio de número, aunque haya sido admitido, al que no satisfaga los 30 reales que previene el artículo 20 de los estatutos, y no presente en la secretaria un trabajo para ser leído en Junta general el dia que señale la Junta directiva.

ART. 8.º Los proponentes de un socio corresponsal son responsables del pago de los derechos de que habla el artículo anterior, sin cuyo requisito, y la entrega en la secretaria de la memoria indicada no se les librará el correspondiente diploma.

ART. 9.º La recepcion de los socios de número se verificará en Junta general de la Sociedad dando cuenta el Presidente de hallarse el candidato por primera vez en el seno de ella.

Preguntará en seguida al nuevo socio si promete cumplir con lo prevenido en los estatutos y reglamentos, y siendo afirmativa la respuesta, el Presidente declarará su admision con estas palabras: queda admitido D. N de N. como miembro de esta Sociedad.

ART. 10. Cuando algun socio traslade su domicilio fuera de esta capital deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad dirigiéndose al Secretario general, quien lo notificará al Director de

la seccion á que aquel pertenezca; sin embargo, si la ausencia debiese no pasar de tres meses, bastará que tenga conocimiento de ella el Director de la seccion respectiva.

ART. 11. Así los socios residentes como los corresponsales tienen obligacion de presentar los trabajos que por turno les correspondan segun resulte de la distribucion que ha de hacer cada año la Junta directiva.

ART. 12. A toda memoria presentada á la Sociedad deberá acompañar el autor un extracto que abraze los puntos culminantes de ella. El desempeño de este resúmen estará tambien sugeto al fallo de la Sociedad.

ART. 13. Si una causa justa impidiese á un socio desempeñar los trabajos que por turno le competan, quedará al arbitrio de la Junta directiva el disponer lo conveniente para conciliar las consideraciones que le son debidas con los intereses de la Sociedad.

ART. 14. Queda á cargo de la Sociedad el nombrar sustitutos para los individuos que por ausencia, enfermedad, ú otro motivo no puedan cumplir con los oficios que se les hubiesen conferido. No obstante, en caso de urgencia podrá tambien hacerlo la Junta directiva dando cuenta de ello oportunamente á la Sociedad para su aprobacion.

ART. 15. Se considerará que hace dimision del título de socio: 1.º el individuo que haya dejado de asistir á las sesiones generales y particulares durante un año consecutivo sin causa legítima á juicio de la Sociedad; 2.º el que no satisficere los 20 reales anuales que señala el artículo 20 de los estatutos, á no ser que la Sociedad le exima de esta obligacion; 3.º el que durante un año académico no haya presentado el trabajo que le correspondiese por turno, á menos que alguna causa poderosa se lo impidiese; 4.º el que se niegue sin justo motivo á desempeñar cualquier cargo ó comision que la Sociedad le confie.

ART. 16. El socio que haga dimision de algun oficio deberá dirigirla por escrito al Sr. Presidente: y éste con el informe de la Junta directiva lo someterá á la aprobacion de la Sociedad.

ART. 17. Todo socio podrá dirigirse á la Sociedad por escrito y por conducto del Sr. Presidente.

ART. 18. Cualquier socio puede presentar á las personas que deseen asistir á la lectura y discusion de los trabajos literarios en que se ocupe la Sociedad, previa anuencia del Presidente de la sesion.

ART. 19. Al objeto de aumentar la biblioteca de la Sociedad todos los socios, asi honorarios, como de número, tienen obligacion de entregar á la misma un ejemplar de las obras que publiquen.

ART. 20. Si, como no es de esperar, un socio tuviese la desgracia de faltar á sus deberes, y se hiciese digno por tanto de ser separado de la Sociedad, se le retirará el diploma, y tendrá lugar la exclusion siendo votada en Junta general.

ART. 21. Cuando ocurra el fallecimiento de algun socio se nombrará una comision del seno de la Sociedad para que en representacion de la misma asista á las exequias, si es que fuese invitada al efecto.

ART. 22. Cuando fallezca un socio el Secretario reseñará en Junta general los méritos que haya contraido en la Sociedad, mencionando los trabajos que hubiere desempeñado desde su ingreso en ella, y si este los cree de alguna importancia acordará la redaccion de la biografia del finado ó celebrar sesion pública para leer un elogio fúnebre del mismo.

### TÍTULO III.

#### DE LAS SECCIONES.

ART. 23. Segun lo dispuesto en el artículo 2.º de los estatutos la Sociedad se divide en 4 secciones.

El objeto de cada seccion en particular es el mismo que el de la Sociedad en general, debiendo cada una de ellas desempeñar con esmero los encargos que le sean confiados por la Junta directiva.

ART. 24. Las secciones se componen de socios de número y de socios agregados. Cada socio, lo será de número en la seccion en

que se haya inscrito, pudiendo no obstante pertenecer á otras en clase de agregado.

ART. 25. El socio agregado á una ó mas secciones estará exento de turnar con los de número en sus trabajos, no tendrá voto en las sesiones de ellas, ni podrá desempeñar en las mismas ningun oficio.

ART. 26. Todos los socios de número de cada seccion estan obligados á desempeñar los trabajos que les encarguen los Directores por disposicion de la Junta directiva.

ART. 27. Quedan exceptuados de la predicha obligacion el Presidente y el Secretario 1.º de la Sociedad, pudiendo no obstante hacerlo voluntariamente.

ART. 28. Cada seccion se regirá por un reglamento particular y tendrá un Director presidente y un Secretario nombrados por la misma á pluralidad absoluta de votos, cuya eleccion se hará anualmente luego de haberse nombrado los oficios generales de la Sociedad.

ART. 29. Los Directores de seccion cuidarán de la observancia de su reglamento, distribuirán los trabajos que señale la Junta directiva, celebrarán sesion siempre que lo crean conveniente y firmarán los dictámenes y actas de la seccion.

ART. 30. Cuando por ausencia ó enfermedad falten en una seccion el Director ó el Secretario, el socio mas antiguo suplirá al primero y el últimamente ingresado al segundo.

ART. 31. Son atribuciones de los Secretarios de seccion extender las actas de las sesiones de ella, recibir los votos secretos y resumir los públicos, firmar las papeletas de aviso y los acuerdos y otros documentos en que deban hacerlo los Directores.

ART. 32. Con el objeto de ventilar y esclarecer las principales cuestiones relativas á instruccion, las secciones escogerán temas que pasarán á la junta directiva, á fin de que cuando lo crea oportuno los sujete á la discusion de la Sociedad.

ART. 33. Si algun sócio quisiese pasar de una á otra seccion deberá participarlo oficialmente al Presidente de la Sociedad, á fin de que este lo comunique al Director de la seccion á que pertenecia, y al de aquella en que desee ingresar.

### TÍTULO IV.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 34. Conforme espresa el artículo 6.º de los estatutos el Presidente, el Vice-presidente, el Secretario 1.º y los Directores de seccion forman la Junta directiva de la Sociedad.

ART. 35. Esta Junta será nombrada en la penúltima sesion general de cada año académico, en la forma que prescribe el artículo 5.º de los Estatutos; debiendo tomar posesion en la última sesion general del mismo.

ART. 36. Luego de haber tomado posesion la Junta directiva convocará el Presidente al Vice-presidente, Secretario 1.º Tesorero-contador, Bibliotecario-archivero y á todos los Directores de seccion, en presencia de los cuales los socios que cesen en el desempeño de algun oficio, entregarán á los que les sucedan, previo inventario, todo cuanto pertenezca á la Sociedad relativo al cargo que hubiesen ejercido. El Secretario levantará acta de esta entrega, la que firmarán todos los asistentes, cuya acta será leida en la sesion general inmediata.

ART. 37. Será obligacion de la Junta directiva el dejar distribuidos por todo el mes de Agosto los trabajos de que debe ocuparse la Sociedad durante el año académico, dando cuenta oportunamente á los Directores de las secciones, á fin de que lo comuniquen á los socios que han de desempeñarlos.

ART. 39. Cuidará de recoger los nombres de los socios á quienes toque presentar trabajo, haciendo imprimir y repartir anualmente un programa en el que se marque el orden con que irán turnando.

ART. 40. Queda á cargo de la Junta directiva el exámen de los libros de los Secretarios, Bibliotecario-archivero y Tesorero para ver si están conformes con la marcha de la Sociedad.

ART. 44. Será atribucion de la misma el nombramiento de un portero que deberá estar á las órdenes de sus individuos en todo lo concerniente á la Sociedad.

### TÍTULO V.

#### ATRIBUCIONES DE LOS INDIVIDUOS

##### de la Junta directiva y demas empleados.

#### DEL PRESIDENTE.

ART. 42. El Presidente convocará la Junta directiva siempre que lo estime conveniente, ó lo exija la resolucion de algun asunto.

ART. 43. A mas de lo prevenido en el artículo 7.º de los Estatutos, será de su atribucion el nombrar los individuos que hayan de formar comisiones, firmar las libranzas, abrir y cerrar las sesiones, mantener el orden en ellas, conceder la palabra á los que la pidan ó negarla en los casos prescritos en este reglamento, y dirigir las discusiones para que no se desvien del objeto que las promueve.

#### DEL VICE-PRESIDENTE.

ART. 44. El Vice-presidente desempeñará las funciones del Presidente y tendrá sus facultades en los casos de no asistir este á las sesiones, ó de tomar una parte activa en alguna discusion.

ART. 45. El Vice-presidente no podrá desempeñar ningun oficio en las secciones.

ART. 46. El socio mas antiguo suplirá al Vice-presidente, y en caso de haber dos ó mas de una misma fecha el de mas edad.

#### DEL SECRETARIO 1.º

ART. 47. El Secretario 1.º no tendrá empleo alguno en las

secciones, pero podrá formar parte de cualquiera comision que nombren la Sociedad, la Junta directiva, ó la seccion á que pertenezca.

ART. 48. A mas de lo prevenido en los Estatutos y en este reglamento, es obligacion especial del Secretario general: 1.º el conservar el órden y arreglo de los libros y papeles que le estén confiados; 2.º llevar un inventario corriente de todos los documentos que obren en la secretaría; 3.º formar un índice de todos los acuerdos que tome la sociedad, otro de las comunicaciones á los socios que obtengan destinos, y de los documentos, memorias ó dictámenes que entregue á las secciones, dejando consignado á quienes y en que fecha lo haya hecho; 4.º estender y firmar en las propuestas de socios el pase á la Junta directiva, el informe de esta y la admision ó no admision votada por la sociedad; 5.º anotar y firmar en las memorias las fechas en que fuesen presentadas ó leídas en Junta general, y las en que fuesen aprobadas ó reprobadas por la Sociedad despues del dictámen que acerca de ellas hayan dado las secciones respectivas; 6.º numerar las memorias y trabajos presentados en la Sociedad por el órden que les corresponda, cuya numeracion continuará tambien en los dictámenes que acerca de ellos diesen las secciones ó comisiones; 7.º mandar avisar quince dias antes del designado para celebrar sesion, al socio á quien tocara presentar trabajo de turno y hacer lo mismo con el Secretario 2.º á fin de que pueda llenar con la debida anticipacion las esquelas de aviso; 8.º entregar al Bibliotecario mediante recibo las obras, trabajos ó periódicos que reciba, no pudiendo retenerlos en su poder mas de 8 dias; 9.º estender en el libro correspondiente un extracto de las actas de las sesiones que celebre la Junta directiva; 10. dar conocimiento al Tesorero de la admision de un socio, como tambien al Director de la seccion en que haya de ingresar; 11. Oficiar y notificar á los nuevos socios su admision en la Sociedad y expedirles á su tiempo el diploma con arreglo á lo prevenido en este reglamento; 12. dar cuenta al Presidente de todas las comunicaciones que reciba como á Secretario, á fin de que aquel las participe á la Sociedad en Junta general; 13. procurar que el Secre-

tario 2.º lleve corriente el registro de que habla el artículo 9.º de los Estatutos, facilitándole todos los datos necesarios al efecto; 14. escribir una memoria histórica que abrace todo cuanto haya sido objeto de la Sociedad durante el año académico, con expresion de los socios que hayan fallecido y de los méritos que hubiesen contraido en la Sociedad.

#### DEL SECRETARIO 2.º

ART. 49. El Secretario 2.º hará las veces del 1.º siempre que falte éste y tampoco tendrá empleo alguno en las secciones.

ART. 50. Las demás atribuciones del Secretario 2.º son: 1.º llevar un libro de contabilidad que deberá presentar á la Junta directiva para su examen en la penúltima sesion del año; 2.º llenar y firmar las esquelas de aviso para las Juntas generales ordinarias, ó extraordinarias, anotando en ellas el objeto de la sesion ó el de la memoria que deba leerse; 3.º cuidar de la formacion y continuacion de un cuadro estadístico de la Sociedad; 4.º firmar como á contador las libranzas de cobro y pago de la misma.

#### DEL TESORERO.

ART. 51. A mas de lo prevenido en el artículo 11 de los Estatutos, compete al Tesorero; 1.º presentar á la Junta directiva para su exámen en la penúltima sesion del año el libro de cargo y data, con arreglo al artículo 40 de este reglamento; 2.º cobrar dentro los tres primeros meses de cada año la cuota de los socios de número, los derechos de entrada que deben satisfacer los nuevamente admitidos, y 2 reales por cada ejemplar de los Estatutos y del reglamento que se le pida.

#### DEL BIBLIOTECARIO-ARCHIVERO.

ART. 52. El Bibliotecario-Archivero llevará un registro en que consten los nombres, títulos, ó lemas con que están encabe-

zados todos los documentos, memorias, é impresos que se le entreguen pertenecientes á la Sociedad, cuyo registro deberá presentar á la Junta directiva en la penúltima sesion del año conforme está expreso en el artículo 40 de este reglamento.

ART. 53. En el registro que hace mencion el artículo anterior se seguirá el órden de numeracion que corresponde á los documentos que vayan entrando en la Biblioteca ó Archivo, clasificándolos por memorias, impresos, y noticias, separando los que serán de individuos de la Sociedad de los que fueren de otras personas no pertenecientes á ella.

ART. 54. Librará recibo de cuantos objetos entren en la Biblioteca, y lo exigirá de los socios que con arreglo al artículo 12 de los Estatutos le pidan alguna memoria, ó impreso.

ART. 55. El Bibliotecario de la Sociedad será siempre uno de los tres miembros de la comision que ha de entender en el exámen de las obras que hayan de formar parte de la Biblioteca popular, en el caso de que se establezca.

## TÍTULO VI.

### DE LAS SESIONES.

ART. 56. A tenor del artículo 14 de los Estatutos, hay dos clases de sesiones; generales y de seccion. Las primeras tienen lugar una ó dos veces al mes á discrecion de la Junta directiva y las segundas siempre que los respectivos Directores de seccion lo crean conveniente, conformándose empero, á su reglamento particular.

ART. 57. Habrá una ó mas sesiones públicas cada año á propuesta de la Junta directiva y por acuerdo de la Sociedad; la misma Junta cuidará de señalar y distribuir los trabajos que deben presentarse en ella, no permitiendo que ninguno de ellos sea leído sin la aprobacion de la seccion á que pertenezca.

ART. 58. La Sociedad no podrá constituirse en sesion sin hallarse presentes á lo menos nueve de los socios residentes.

ART. 59. Siempre que un socio honorario asista á alguna de las sesiones, el Presidente podrá cederle su puesto en deferencia á su rango.

ART. 60. Las sesiones no podrán durar mas de dos horas á menos que por su importancia se acuerde prolongarlas.

ART. 61. En las sesiones generales se observará el órden siguiente: 1.º declarada la sesion abierta por el Presidente, el Secretario leerá el acta de la anterior para su aprobacion; 2.º tendrá lugar la recepcion de socios si los hubiere en la forma prevenida en el artículo 9.º de este reglamento; 3.º la mesa dará cuenta de la correspondencia y comunicaciones hechas á la Sociedad y demás asuntos de que debiera darla; 4.º Los Secretarios de seccion ó comisiones leerán los dictámenes pedidos á las mismas procediéndose en seguida á la votacion para la aprobacion ó desaprobacion de los trabajos sobre que versen; 5.º si hubiese proposiciones presentadas en la sesion anterior se discutirán despues de su lectura; 6.º se procederá á la presentacion de las obras artísticas ó á la lectura de las literarias por el socio designado al efecto, ó bien se pasará á la discusion de un tema anunciado de antemano en la sesion anterior. Si el trabajo de que arriba se hace mencion lo hubiese remitido algun socio corresponsal será leído por el Secretario ú otro individuo de la seccion á que pertenezcan las materias de que tratare á no ser que el autor hubiese designado al socio que quiera que lo verifique; 7.º se leerán las proposiciones que se presenten las que deberán ser firmadas por tres socios á lo menos, esceptuándose de este requisito las que nazcan del fondo ó incidentes de una discusion pendiente. Dichas proposiciones podrán ser apoyadas por uno de sus autores y segun su importancia se discutirán en seguida ó en la sesion inmediata; 8.º se dará cuenta de las comunicaciones verbales de los socios y lectura de las noticias relativas á los progresos de todos los ramos de que se ocupa la Sociedad; 9.º se leerá por el Secretario el órden de la sesion inmediata siempre que haya trabajos preparados para ella.

ART. 62. Las sesiones generales y las públicas serán anunciadas en los periódicos con expresion del socio que presente trabajo y el asunto sobre que verse.

ART. 63. Se publicará por igual medio, si la Sociedad lo acordara, un extracto de las memorias presentadas. La redaccion de este resumen queda á cargo del Secretario, quien tendrá á la vista el que debe hacer el autor de la memoria con arreglo al artículo 12 de este reglamento.

ART. 64. Si algun motivo urgente exigiese la reunion de la Sociedad, ó algun socio la pidiese con causa justa ó plausible, á juicio del Presidente, la convocará este á sesion extraordinaria.

ART. 65. Cuando en las Juntas generales se haya de tratar algun asunto relativo á cualquiera de los socios presentes, éste despues de ser oido, se retirará á fin de que la Sociedad pueda discutir y deliberar mas libremente.

ART. 66. Las sesiones económicas serán siempre estraordinarias y podrán celebrarse, si así se cree oportuno al concluir las literarias.

## TÍTULO VII.

### DE LAS DISCUSIONES.

ART. 67. En toda discusion se observará el orden siguiente: 1.º No se suscitará ni tendrá lugar debate alguno acerca de cosas ajenas al objeto de la Sociedad. Si algun socio lo promoviese, si se separase de la cuestion ó no guardare el decoro y comedimiento debidos, será llamado al orden por el Presidente hasta tres veces, si fuese necesario, mandándole callar siempre que esto no bastare á corregirlo; 2.º ningun socio podrá usar de la palabra sin pedirla previamente, y antes que el Presidente se la conceda; tampoco podrá usarla mas de dos veces sobre un mismo asunto, á menos que sea para rectificar ó aclarar hechos, en cuyo caso deberá ser muy breve; 3.º el Secretario pondrá en lista el nombre de los socios que pidan la palabra, y si dos ó mas la pidieran á la vez los anotará por orden de colocacion; 4.º los autores de memorias ó

proposiciones que se discutan y los individuos de comision podrán usar de la palabra cuantas veces lo crean necesario, aguardando empero que les toque el turno; 5.º no se declarará un punto suficientemente discutido mientras haya socios que tengan pedida la palabra hasta que tres la hayan usado en contra, si hubiesen sido otras tantas veces contestados; 6.º todo socio puede pedir al Presidente que pregunte á la Sociedad, si un asunto está suficientemente discutido para procederse á la votacion.

ART. 68. No se permitirá que en las discusiones se pregunte á manera de exámen, ó que se conviertan en diálago entre los que tomen parte en ella.

## TÍTULO VIII.

### DE LAS VOTACIONES.

ART. 69. La Sociedad tomará todos los acuerdos por medio de votacion.

ART. 70. En todas las resoluciones prevalecerá el voto de la mayoría de los socios presentes. Sin embargo, será menester el de las dos terceras partes en estos dos casos: 1.º Siempre que quisiere hacerse alguna variacion en este reglamento; 2.º si llegase á proponerse la exclusion de algun socio.

ART. 71. Si resultare empate en la votacion el Presidente tendrá voto de calidad.

ART. 72. Las votaciones se harán generalmente por el método ordinario de ponerse los socios en pié, ó quedar sentados; no obstante serán secretas 1.º en la eleccion de oficios; 2.º en el fallo de la sociedad sobre todos los trabajos que presenten los socios, sean de la clase que fueren; 3.º cuando haya de tomar una resolucion relativa á alguno de los miembros de esta Sociedad; 4.º en la admision de nuevos socios; 5.º en todos los casos en que la Sociedad lo acordare.

## TÍTULO IX.

### DE LA ENSEÑANZA.

ART. 73. Se establecerán cátedras cuando la Sociedad lo resuelva á propuesta de la Junta directiva.

ART. 74. En el caso de instalarse habrá para cada una un profesor y un sustituto.

ART. 75. El cargo de profesor será siempre gratuito y podrán optar á él todos los socios de número y honorarios.

ART. 76. Entre los socios honorarios, de número, y agregados de una misma seccion que se ofreciesen al desempeño de alguna cátedra de su instituto, serán siempre preferidos los honorarios á los de número, y estos á los agregados.

ART. 77. Cuando algun socio desee desempeñar alguna cátedra vacante, ú otra no establecida, lo manifestará á la Junta directiva, á fin de que esta lo ponga en conocimiento de la Sociedad.

ART. 78. Cualquier catedrático de la Sociedad podrá dimitir su cargo, debiéndosele aceptar prévias las formalidades prescritas en el artículo 46 de este reglamento.

ART. 79. Los catedráticos serán inamovibles en sus destinos, á menos que motivos muy poderosos aconsejen su remocion, en cuyo caso podrá acordarla la Sociedad segun los informes de la seccion correspondiente y de la Junta directiva.

ART. 80. Ningun profesor podrá adoptar obra alguna de testo para la enseñanza de su asignatura, que no sea aprobada antes por la respectiva seccion.

ART. 81. La matrícula de las clases que se establezcan estará abierta en la Secretaría con un mes de anticipacion á su apertura.

ART. 82. Los derechos de matrícula y certificacion de abono

de cursos, se fijarán por la Sociedad á propuesta de la Junta directiva.

ART. 83. Las certificaciones serán libradas por el Secretario 4.º de la Sociedad en presencia de la lista comprensiva de los alumnos que hubiesen ganado curso y de la calificacion que tuvieren, cuya lista, al fin de cada curso deberán pasar á la secretaría los profesores ó el tribunal de exámen.

ART. 84. Cuando algun profesor quisiese celebrar exámenes públicos deberá proponerlo á la Junta directiva, acompañando al mismo tiempo un programa de ellos. Esta pedirá informe á la seccion correspondiente, y en vista del dictámen de la Junta directiva, la Sociedad podrá conceder ó negar el permiso.

ART. 85. Cuando se verifiquen exámenes públicos, serán presididos por una comision nombrada por el Presidente de la Sociedad.

## TÍTULO X.

### ARTÍCULOS ADICIONALES.

ART. 86. Las comisiones que se nombren con objeto de examinar y dar dictámen sobre algun trabajo artístico, científico ó literario, constarán de cinco individuos á lo mas y de tres á lo menos. Será Presidente de la comision el miembro mas antiguo, y Secretario el últimamente admitido en la Sociedad.

ART. 87. Todos los años en el mismo dia en que se haga la eleccion de oficiales, la Sociedad nombrará una comision para revisar y corregir, solamente en punto á lenguaje, los escritos que en concepto de la misma merezcan publicarse.

ART. 88. Desde el dia en que sea aprobado definitivamente este reglamento queda sin valor el que antes estaba vigente, asi como

todos los demás acuerdos y disposiciones interiores de la Sociedad que estén en contradicción con él.

*Concuerda con su original que obra en el archivo de la Sociedad y que fué aprobado por la misma en sesion general de 28 octubre de 1860. — Barcelona 24 febrero de 1861.*

**P. A. de la Sociedad**

El Secretario,

*Federico Oriach y Pous.*

## RECLAMENTO

DE LA

### BIBLIOTECA-POPULAR BARCELONESA.

ARTÍCULO 1.º La *Biblioteca Popular Barcelonesa* es un lugar de pública lectura destinado principalmente á las clases menos acomodadas de la Sociedad, con el objeto de difundir en ellas los conocimientos útiles, fomentando al propio tiempo su moralidad.

ART. 2.º La Sociedad de Amigos de la Instrucción, fundadora de la Biblioteca á cuyo cargo deberá estar, se pondrá de acuerdo con las Autoridades y Corporaciones que crea conveniente á fin de que le facilite local y menage para su planteamiento.

ART. 3.º La Sociedad invitará á los autores ó editores de las obras que se crean convenientes para llenar el objeto que se propone, á fin de que cedan á la Biblioteca uno ó mas ejemplares de ellas.

ART. 4.º Nombrará una comision compuesta de tres individuos de la misma, uno de los cuales deberá ser eclesiástico y otro el Bibliotecario de la Sociedad, para que examine si las obras que se presenten son dignas bajo su aspecto religioso, moral, político y literario de formar parte de la Biblioteca popular. Esta comision presentará, en sesion general para su aprobacion, la lista de las obras que con dictámen favorable hubiere examinado.

ART. 5.º Esta misma comision estará especialmente encargada del arreglo de la Biblioteca.

ART. 6.º El modo de llenar el cargo de Bibliotecario en los dias festivos será por ofrecimiento voluntario y en caso de no haber suficiente número de socios para llenar el turno, se completará, por suerte, con los demás individuos de la Sociedad. Cada trimestre se formará la lista de los que durante el mismo deban desempeñar el referido cargo.

ART. 7.º Se colocará en la Biblioteca un cuadro que contenga el nombre de las corporaciones ó individuos que hayan hecho donativos para la misma, ya en libros ya en metálico.

ART. 8.º La Sociedad oyendo el dictamen de la Comision, fijará los dias y horas de lectura; y en la entrada de la Biblioteca se colocará una tablilla que lo exprese.

ART. 9.º Corresponde á la Comision formar dos indices, uno alfabético en que se expresarán la seccion y estante en que esté colocada cada obra, y otro de inventario donde se anotarán las obras á medida que se adquieran.

ART. 10. El libro índice de inventario estará en poder del Bibliotecario de la Sociedad, y al hacerse en el citado índice cargo de las obras, deberá expresarse el dia en que entren en la Biblioteca, y si es por compra ó por donacion, marcando en este último caso el nombre del donador. Esta especie de acta será firmada por el Presidente y el Bibliotecario de la Sociedad.

ART. 11. El mismo Bibliotecario colocará acto continuo la obra en el estante que le corresponda, cuya colocacion anotará en seguida en el índice alfabético.

ART. 12. Los libros que contenga la Biblioteca no deben tener por objeto el estudio de los profundos conocimientos de las ciencias, sino su aplicacion á los usos mas comunes de la vida. Se dividirá en cuatro secciones que serán: 1.ª Religion y Moral; 2.ª Filosofia y ciencias; 3.ª Literatura y artes; 4.ª Historia y vários.

ART. 13. Como hay várias obras que por distintos conceptos pueden corresponder á diversas secciones de las referidas, queda á discrecion del Bibliotecario de la Sociedad el escoger la que sea mas adecuada á su fondo, procurando sin embargo, en lo posible, destinarla á la que le pertenezca, segun el concepto bajo el cual tengan mas estima en el mundo literario.

ART. 14. Habrá numeracion individual para cada volumen, de modo que ha de corresponder número distinto á cada tomo y no á cada obra.

ART. 15. La numeracion se pondrá al lomo del libro y en su parte superior para que sea bien visible, sirviendo aquella no solo para guia en la colocacion de los volúmenes al volverlos á los estantes despues de haber servido, sino tambien como garantia para que no sufra extravio tomo alguno.

ART. 16. Será obligacion del Bibliotecario de turno asistir con puntualidad á la Biblioteca durante las horas prefijadas, á fin de facilitar los libros á quien los pida, guiar prudentemente á los concurrentes en la eleccion de libros para su lectura, segun las circunstancias especia-

les del lector, sin coartar por esto su libertad de eleccion, cuidando del debido orden y conveniente silencio.

ART. 17. No permitirá la extraccion de libro alguno, ni que se raspen y se hagan anotaciones en sus páginas. Al efecto al entrar á la Biblioteca recibirán los concurrentes una tarjeta en cambio de la cual les entregará el Bibliotecario el libro que pidiesen, no permitiéndose la salida al que no presentare la tarjeta que le será de nuevo entregada al acto de volver el libro en el estado en que lo tomó.

ART. 18. Anotará en un registro los nombres de los asistentes que lo soliciten con expresion de las horas que hayan permanecido en la Biblioteca á fin de que puedan optar á los premios que la Sociedad destine á las diez personas que en el espacio de un año seguido hayan sido mas asiduas y constantes en aprovecharse de la lectura que la Sociedad les ofrece.

ART. 19. Estos premios consistirán en imposiciones en la Caja de ahorros, sin que puedan retirarse antes de seis meses de haber tenido lugar, ó en libros, segun se crea mas conveniente, ó á eleccion del premiado.

ART. 20. La Comision visitará en cuerpo la Biblioteca una vez al mes, se enterará de su estado, estudiará las mejoras que convenga introducir en la misma y las propondrá á la Sociedad para la conveniente resolucion.

ART. 21. Las personas concurrentes deberán sujetarse á las disposiciones que habrá de manifiesto en un cuadro colocado en la puerta de la Biblioteca.

*Concuerda con su original que obra en el archivo de la Sociedad y que fué aprobado por la misma en sesion general de 15 de enero de 1861.—  
Barcelonn 24 de febrero de 1861.*

**P. A. de la Sociedad**

El Secretario,

*Federico Oriach y Pous.*



40



50



